



Resolución Directoral

Santa Anita, 29 de Marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 194-DG-HHV-2021, remitido a la Procuraduría Pública del MINSA, en relación a la designación de (03) tres médicos psiquiatras para la conformación de una Junta Médica que evaluará al ciudadano **LUIS NICOLAI REYES BUSTOS**, y se determine si se encuentra o no en situación de alta médica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, en el Proceso Constitucional de Habeas Corpus, a favor del beneficiario LUIS NICOLAI REYES BUSTOS – (Exp 1928-2020-1-0901-JR-PE-02 - Especialista Ramos Reátegui) el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución N° Quince de fecha 18 de Enero del 2021, ha ordenado la realización de una junta médica que evalúe al favorecido antes descrito y se determine si se encuentra o no en situación de alta médica;

Que, mediante el documento de visto, de fecha 15 de Febrero del 2021, éste hospital da respuesta al Oficio N° 1052-2021-PP-MINSA, de la Procuraduría Pública del MINSA, designando (03) tres médicos psiquiatras para la conformación de la Junta Médica que evaluará al beneficiario LUIS NICOLAI REYES BUSTOS, remitiendo la relación de profesionales con información pertinente de cada uno de ellos, designados por el Jefe del Departamento de Salud Mental del Adulto y Geronte, el mismo fue informado por la Procuraduría Pública del MINSA al juzgado respectivo mediante Oficio N° 1350-2021-PP-MINSA;

Que, uno de los principales problemas que tiene la entidad es la situación de las personas declaradas inimputables con medida de seguridad de internamiento, lo cual una vez declarada la inimputabilidad, corresponde al juez determinar la medida de seguridad que se impondrá a la persona declarada inimputable;

Que, en relación a lo expuesto anteriormente, la Ley de Salud Mental, Ley N° 30947 señala en su Artículo 29°, primer párrafo que: "El juez penal competente puede disponer el internamiento preventivo en establecimientos de salud, para fines de estabilización, evaluación y diagnóstico, de conformidad con la legislación de la materia";

Que, el numeral 29.4, de la misma Ley dispone que "Cuando la persona hospitalizada, por orden judicial, se encuentren en condiciones clínicas de alta determinada por la junta médica, el Director del Establecimiento informa y solicita al juez competente el egreso de la persona hospitalizada debiendo



la autoridad judicial evaluar el caso a fin de que pueda tomar las medidas pertinentes entre ellas, la medida de seguridad ambulatoria para que la persona se reintegre a su familia y esta le preste el soporte o en caso de ser portadora de algún cuadro psicótico crónico y no contaré con familiares pueda ser acogida en un lugar o residencia protegida;

Que, en otro extremo el numeral 29.1.1 del Artículo 29° del Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, señala “La admisión de personas inimputables con problemas de salud mental es solo en condición de inestabilidad clínica, posterior a la sentencia que declare la inimputabilidad y con previa evaluación psiquiátrica forense [...]”;

Que, por su parte el numeral 29.1.3 señala “La junta médica psiquiátrica del establecimiento de salud donde se realizaría el internamiento y hospitalización evalúa el estado clínico y existencia de criterios de internamiento u hospitalización, previo al ingreso, estableciendo el periodo aproximado de estancia hospitalaria del usuario, el cual cuenta con resolución de inimputabilidad, del juzgado solicitante [...]”;

Que, estando a lo expuesto en líneas precedentes se hace necesario **Oficializar mediante Acto Resolutivo la designación de tres (03) médicos psiquiatras de éste hospital que conformarán la Junta Médica que evaluará al favorecido Luis Nicolai Reyes Bustos**, en el proceso constitucional de Habeas Corpus.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital “Hermilio Valdizán”, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación del Departamento de Salud Mental del Adulto y Geronte, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la DESIGNACIÓN DE TRES (03) MÉDICOS PSIQUIATRAS QUE CONFORMARÁN LA JUNTA MÉDICA QUE EVALUARÁ AL FAVORECIDO LUIS NICOLAI REYES BUSTOS, en el proceso constitucional de Habeas Corpus, la cual se encuentra conformado por los siguientes profesionales médicos:

- EDWIN GENARO APAZA ACEITUNO, identificado con CMP N° 39882, y RNE 21110.
- VICTOR ALEXIS ALCAZAR MENDOZA, identificado con CMP N° 34622, y RNE 27966.
- JOSE HIGINIO GALINDO MORALES, identificado con CMP N° 57033, y RNE 31276.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros que conforman la junta médica aprobada en el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese y Comuníquese y Archívese,

GLCV/
DISTRIBUCIÓN
SDG.
DSMAG
OAJ
ARCHIVO.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán

.....
M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P N° 21499 R.N.E. 12799